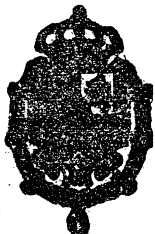


DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

ULTIMADO Á LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DÍA ANTERIOR, SÁBADO

— SUMARIO —

Parte oficial.

Ministerio de la Guerra:

Real decreto promoviendo al empleo de General de brigada al Coronel de Caballería D. Miguel de Elizaicin España.—Páginas 141 y 142.

Real orden circular disponiendo que los beneficios de poder sustituir en las Academias regimentales el examen de las asignaturas de Gramática castellana, Geografía é Historia por certificado de tenerlas aprobadas en Centros de enseñanza, se hagan extensivos á los expedidos por las Escuelas Normales Superiores de Maestros.—Página 142.

Ministerio de Hacienda:

Real orden declarando con carácter general que el artículo 98 de la Instrucción de 19 de Enero de 1915 es aplicable en todas sus partes á la riqueza urbana amillara-

da, y que pueden, por tanto, acordarse por la Administración las alteraciones de riqueza por las causas que en el mismo se mencionan, y prescindiendo de la comprobación técnica.—Páginas 142 y 143.

Administración Central:

HACIENDA.—Dirección General del Tesoro Público y Ordenación general de Pagos del Estado.—Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los premios mayores del sorteo de la Lotería Nacional verificado en el día de ayer.—Página 143.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.—Anunciando que esta Real Academia celebrará Junta pública en el día de hoy.—Página 144.

Real Academia Española.—Anunciando haber abierto un certamen literario para conmemorar el tercer centenario de la muerte de Miguel de Cervantes Saavedra, cuyo asunto, premio y condiciones se publican.—Página 144.

Idem *id. id.*, para conmemorar el tercer centenario de la muerte de Guillermo Shakespeare, cuyo asunto, premio y condiciones se mencionan.—Página 144.

ANEXO 1.º—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES de la Sociedad Salinas de Minglanilla, Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, Sociedad anónima Los Cafés, Hoteles y Restaurants de Madrid, Sociedad del tranvía de vapor de Madrid á El Pardo, Tenencia Vicaria de la primera Región y Sociedad de Minas de Castilla la Vieja y Jaén—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

FOMENTO.—Dirección General de Agricultura, Minas y Montes.—Estado de las enfermedades infectocontagiosas que han atacado á los animales domésticos en España durante el mes de Enero del año actual.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia
y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é
Infantes continúan sin novedad en su
importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL DECRETO

En consideración á los servicios y circunstancias del Coronel de Caballería, número 14 de la escala de su clase, don Miguel de Elizaicin España, que cuenta la antigüedad y efectividad de 30 de Marzo de 1912,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con

el Consejo de Ministros, al empleo de General de brigada, con la antigüedad de 12 del corriente mes, en la vacante producida por fallecimiento de D. Andrés Maroto y Alba, la cual corresponde á la designada con el número 14 en el turno establecido para la proporcionalidad.

Dado en Palacio á veintidós de Abril de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Agustín Luque.

Servicios del Coronel de Caballería
D. Miguel de Elizaicin España.

Nació el día 28 de Diciembre de 1855, y comenzó á servir el 1.º de Agosto de 1872 en clase de Cadete, cursando sus estudios en la Academia de Caballería.

En Enero de 1875 fué promovido al empleo de Alférez de dicha Arma y destinado al Regimiento Lanceros de Sagunto, con el que salió en Febrero á operaciones de campaña contra las facciones carlistas, por el centro, encontrándose el día 12 de dicho mes en la acción de Chelva, por la que se le concedió el grado de Teniente, el 26 de Mayo, en la de Alcora, por la que obtuvo la cruz roja de primera clase del Mérito Militar; los días 18 y

19 de Junio, en las de San Mateo, y el 29 en la de Mola de Chert.

Asistió al sitio de Cantavieja, y el 12 de Julio se trasladó al distrito de Cataluña.

Concurrió en el mes de Agosto á las acciones libradas en Sanahuja, La Bastida, Seo de Urgel y Montanissell, y en Septiembre á las de Torá, Ardevol, Santa Madrona y Tremp.

En Diciembre pasó á formar parte del Ejército del Norte, y se halló el 30 de Enero de 1876 en la acción de Santa Bárbara de Oteiza, y en el mes de Febrero en las de Villatuerta, Montejurra y rendición de Estella, continuando en operaciones hasta la terminación de la guerra en Marzo.

Por su distinguido comportamiento en la acción de Villatuerta, el 17 de Febrero, fué recompensado con el empleo de Teniente.

Se le trasladó en Abril al Regimiento Cazadores de Alfonso XII, y en Octubre de 1878 fué alta de nuevo en el de Lanceros de Sagunto.

Por la gracia general de Enero de 1878, se le concedió el grado de Capitán.

Desde Marzo de 1880 hasta Junio de 1882, prestó sus servicios en la Comisión de Reserva de Alicante, y luego en el Regimiento Reserva de Caballería, número 10, hasta que en Diciembre se dispuso su

destino al Escuadrón Cazadores de Mallorca.

Desempeñó el cargo de Jefe del Grupo de la Sección de Sementales de las islas Baleares, perteneciente al Depósito de Conangell.

En Septiembre de 1884 fué agregado á la Escuela Central de Tiro establecida en Toledo, donde ejerció el cargo de Ayudante Profesor y el de Profesor en propiedad.

A su ascenso á Capitán, por antigüedad, en Septiembre de 1887, quedó en situación de reemplazo, hasta que en Octubre obtuvo colocación en el Regimiento de Reserva número 13, de donde pasó al siguiente mes al de Reserva número 26.

Desde Abril de 1888 á Junio de 1890, perteneció al Regimiento Cazadores de María Cristina, y desde esta última fecha hasta Noviembre de 1891 al de Húsares de Pavía.

Se le nombró luego Ayudante de Campo del General D. Juan Salcedo, Jefe de División del distrito de Valencia.

Concurrió con su General, el día 3 de Junio, á sofocar la sublevación de la población penal del Presidio de San Agustín, servicio en el que se distinguió.

Continuó como Ayudante del General Salcedo en los destinos que éste desempeñó de Vocal de la Junta consultiva, Comandante general de la octava División y de la primera División del cuarto Cuerpo de Ejército.

Formó parte del Ejército de operaciones de Melilla desde 1.º de Diciembre de 1893 hasta fin de Marzo de 1894.

Perteneció después algún tiempo á los Regimientos de María Cristina, Sagunto y Albuera.

Fué promovido al empleo de Comandante, por antigüedad, en Enero de 1896, y destinado al Regimiento de Treviño.

En Febrero de 1897, pasó á servir á la reserva de Murcia; en Septiembre del mismo año, al Regimiento de Húsares de Pavía, y en Marzo de 1898 volvió á ser destinado á la reserva de Murcia.

Estuvo luego algún tiempo en situación de excedente y desempeñando el cargo de Delegado de la Autoridad militar ante la Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia de Alicante.

Desde Abril de 1901 hasta Mayo de 1906, fué Delegado militar de la Junta provincial del censo del ganado caballar y mular de la citada provincia.

A su ascenso á Teniente Coronel, por antigüedad, en Junio de este último año, se le confirmó en el cargo de Ayudante de campo del General de la sexta División, que venía desempeñando desde el mes anterior.

Quedó en situación de excedente en Enero de 1907, y en Septiembre volvió á ejercer igual cometido de Ayudante del General de la sexta División, en el cual cesó en Febrero de 1911.

Se le destinó en Agosto al Regimiento de Taxdir, con el que prestó servicio de campaña en el territorio de la Comandancia general de Melilla, mandando algunas veces columna, y concurrió el 18 de Enero de 1912 á la operación que dió por resultado la toma del Monte Arrui.

Por sus servicios en Melilla se le concedió la cruz roja de segunda clase del Mérito Militar.

Ascendió reglamentariamente al empleo de Coronel en Abril, y permaneció excedente hasta Agosto, que se le confirió el mando de dicho Regimiento Cazadores de Taxdir, en el que continúa.

Dirigió diferentes reconocimientos y operaciones de policía, con el mando de columna, por la expresada zona de Meli-

lla; ejerció sucesivamente el mando de los territorios de Segangan, Zeluán y Kaddur; concurrió á casi todas las operaciones realizadas en dicha zona los años 1912, 1913, 1914 y 1915, y se distinguió en algunos de los hechos de armas ocurridos durante esa época, especialmente en los del 8 y 23 de Junio de 1914, para ocupar las posiciones de Kuriat Lutta, Buserit y Tistudin, concediéndosele la cruz roja de tercera clase del Mérito Militar, pensionada.

Por los trabajos que realizó en beneficio de las familias de los tripulantes muertos y heridos del cañonero *General Concha*, le fué otorgada la cruz de tercera clase del Mérito Naval, y por su comportamiento en los combates habidos en Iss-Usaga, Draa y Yarsan los días 29 de Junio y 3 y 5 de Julio del mencionado año 1915, fué recompensado con la cruz roja de tercera clase del Mérito Militar.

Cuenta cuarenta y tres años y ocho meses de efectivos servicios y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Cruz blanca de primera clase del Mérito Militar.

Cruces rojas de primera y segunda clase de la misma Orden.

Cruz de tercera clase del Mérito Naval.

Dos cruces rojas de tercera clase del Mérito Militar, una de ellas pensionada. Cruz y Placa de San Hermenegildo.

Medallas de Alfonso XII, de la Cruz Roja española y conmemorativa del primer Centenario de los Sitios de Zaragoza.

Es Gentilhombre de Cámara de S. M.

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: El REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que los beneficios de poder sustituir en las Academias regimentales el examen de las asignaturas de Gramática castellana, Geografía é Historia por certificado de tenerlas aprobadas en los Centros de enseñanza que se mencionan en la Real orden circular de 19 de Febrero de 1914 (C. L. núm. 29), se hagan extensivos á los expedidos por las Escuelas Normales Superiores de Maestros por lo que respecta á los de elementales, tan sólo serán válidos los certificados de aprobación de la Gramática.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 19 de Abril de 1916.

LUQUE

Señor...

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación que la Delegación de Hacienda de Cádiz dirige á ese Centro manifestando que tiene pendientes de la previa comprobación 149 expedientes de altas y bajas de la riqueza urbana amillarada, correspondientes á diversos pueblos, sin cuyo requisito no pueden acordarse, según está consignado en el artículo 16 del Real decreto de 5 de Enero de 1911:

Resultando que esta disposición fué

dictada para ejecución de la Ley de 29 de Diciembre de 1910, y su vigencia ha persistido hasta que por Real decreto de 19 de Enero de 1915 fué aprobada la Instrucción provisional para la realización de los trabajos catastrales urbanos:

Resultando que la imposición de la comprobación técnica, previa á la aprobación de las variaciones de riqueza consignada en el Decreto del 11, era una condicional de gran conveniencia para el servicio si la Hacienda dispusiese del personal de Arquitectos suficiente para el necesario impulso de los trabajos catastrales que con tan feliz resultado habido comienzo, y bien pronto pudo observarse que con el número de Arquitectos de que se disponía era una idealidad el practicar en cada momento la comprobación de toda la variación en la riqueza urbana que en la nación se presentase, y así resultó que fueron reuniéndose en las Delegaciones de Hacienda altas y bajas pendientes de resolución, que importando cantidades de consideración, no podían realizarse con grave perjuicio para el Tesoro y para los contribuyentes:

Resultando que ante tan grave inconveniente hubo necesidad de prescindir del precepto, y con ocasión de una comunicación de la Delegación de Hacienda de Huelva en que daba cuenta de la presentación de cerca de 3.500 altas por valor de casi 225.000 pesetas, se dictó Real orden en 21 de Junio de 1911, á la que se dió carácter general, por la que se autorizó á las Administraciones de Contribuciones para liquidar las altas provisionalmente á reserva de los resultados que pudieran ofrecer las comprobaciones técnicas que se practicasen cuando lo consintiesen las atenciones más perentorias del servicio. Nada se acordó sobre las bajas sin duda por no haber sido motivo de la incidencia del caso de Huelva sólo referente á altas:

Considerando que la Instrucción de 19 de Enero del año último recogió tales inconvenientes y modificó aquel concepto del Decreto del 11 dándole la debida amplitud ante la imposibilidad que se presentaba en llevarlo á la práctica. Y corroborando el espíritu de la Real orden citada, dispuso en su artículo 98 la facultad de la Administración para acordar las alteraciones de riqueza sin la previa comprobación por los Arquitectos de la Hacienda y sin perjuicio del resultado que ésta ofrezca cuando en su día se efectúe:

Considerando que en la expresión de este artículo no se hace mención directa de la riqueza amillarada apreciando su redacción como referente al caso de régimen de Registro Fiscal en sus dos aspectos de comprobado y no comprobado:

Considerando que no debe ser tal el espíritu de la nueva Instrucción, pues por más que su objeto explícito aparezca más concretamente determinado á los

Registros Fiscales, no pudo prescindir tampoco de la riqueza existente en forma de amillaramiento, porque siendo función exclusiva del Arquitecto de Hacienda la comprobación de la riqueza urbana, sea cual fuera su modo de tributar, no iba á olvidarse la disposición dictada de uno de los aspectos de la misma, siendo iguales las causas que motivaban la variación de procedimiento:

Considerando que en el caso que motiva este expediente, como en otros muchos que seguramente existirán de otras provincias, el perjuicio que se ocasionará al Tesoro y á los propietarios de no liquidarse las variaciones de riqueza á su debido tiempo, es muy digno de llamar la atención; y

Considerando que este inconveniente fué ya resuelto por la Real orden de 21 de Junio de 1911, primeramente, y ahora por la Instrucción de 19 de Enero de 1915, para la riqueza que tribute por régimen de Registro Fiscal, quedando únicamente sintiendo los efectos la riqueza amillarada, para la que persisten las causas que motivaron la autorización para prescindir de momento de la comprobación técnica,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Subsecretaría y lo informado por la Dirección General de

Contribuciones, se ha servido disponer que se declare con carácter general que el artículo 98 de la Instrucción de 19 de Enero de 1915, es aplicable en todas sus partes á la riqueza urbana amillarada, y, por consiguiente, que pueden acordarse por la Administración las alteraciones de riqueza por las causas que en el mismo se mencionan, prescindiendo de la comprobación técnica, y sin perjuicio del resultado que ésta ofrezca en el día que pueda llevarse á efecto; entendiéndose siempre respecto á las bajas, que, según taxativamente se expresa por el artículo 13 de la ley de 29 de Diciembre de 1910, sólo podrán aceptarse aquéllas que se refieran á alteración de capacidad productora por causas permanentes que nunca han de ser las eventuales de minoración de alquiler; y además, lo mismo en las bajas que en las altas, en los oportunos expedientes habrá de oírse siempre el informe de la Comisión de Evaluación ó el de la Junta Pericial, según el caso.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 30 de Marzo de 1916.

VILLANUEVA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General del Tesoro público y Ordenación General de Pagos del Estado.

LOTERÍA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones á los que han correspondido los 11 premios mayores de los 1.079 que comprende cada una de las dos series de billetes del sorteo celebrado en este día.

NÚMEROS	PREMIOS EN PESETAS	POBLACIONES
		PRIMERA Y SEGUNDA SERIES
16.648	150.000	Teruel.—Teruel.
13.272	60.000	Jaén.—Madrid.
7.270	25.000	Madrid.—Bilbao.
20.026	2.500	Vitoria.—Vitoria.
12.957	2.500	Barcelona.—Almería.
8.524	2.500	Madrid.—Madrid.
387	2.500	Santander.—San Sebastián.
5.703	2.500	Madrid.—Zaragoza.
1.525	2.500	Madrid.—Madrid.
11.615	2.500	Madrid.—Cádiz.
13.866	2.500	Tarrasa.—Barcelona.

Madrid, 22 de Abril de 1916.

En el sorteo celebrado hoy con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Tomasa Sánchez Peña, Paula S. Felipe de la Osa, Isabel Moro, Francisca Lucas Gálvez y María Rodríguez García, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 22 de Abril de 1916. —P. O., A. Ruiz de Tejada.

PROSPECTO DE PREMIOS

para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 1 de Mayo de 1916.

Ha de constar de tres series de 34.000 billetes cada una, al precio de 30 pesetas el billete, divididos en décimos á tres pesetas, distribuyéndose 705.432 pesetas en 1.700 premios para cada serie de la manera siguiente:

PREMIOS	PESETAS
1 de	100.000
1 de	60.000
1 de	20.000
12 de 1.500.....	18.000
1.382 de 300.....	414.600
99 aproximaciones de 300 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero..	29.700
99 id. de 300 id. id., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo.....	29.700
99 id. de 300 id. id., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero.....	29.700
2 aproximaciones de 800 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del premio primero.	1.600
2 idem de 600 id. id., para los del premio segundo....	1.200
2 idem de 466 id. id., para los del premio tercero.....	932
1.700	705.432

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose con respecto á las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 34.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 300 pesetas, se sobrentiende que, si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los premios segundo y tercero.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia Provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña que tuvieren justificado su derecho.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto á las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público por medio de listas impresas, únicos do-

cumentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Madrid, 9 de Diciembre de 1915.—El Director general, Eduardo Ródenas.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.

Esta Real Academia, en cumplimiento del Real decreto de 16 de Marzo último, celebrará Junta pública en el Salón de sus sesiones ordinarias, Casa de los Lujanes, plaza de la Villa, número 2, el domingo 23 del corriente mes, á las diez de la mañana, para elegir un Senador en representación del Cuerpo, con arreglo á la ley de 8 de Febrero de 1877.

Madrid, 19 de Abril de 1916.—El Académico Secretario perpetuo, Eduardo Sanz Escartín.

Real Academia Española.

Este Cuerpo, deseando conmemorar honrosamente el tercer centenario de la muerte de Miguel de Cervantes Saavedra, funda un premio literario permanente y quinquenal, que se intitulará «Premio Cervantes», y consistirá en 10.000 pesetas y 500 ejemplares de la obra premiada, que esta Real Academia imprimirá á su costa.

En su virtud, abre desde ahora el primero de estos certámenes, cuyo asunto y demás condiciones serán los siguientes:

ASUNTO

Vocabulario general de Cervantes.

PREMIO

Diez mil pesetas y 500 ejemplares de la obra que obtenga el premio, según queda dicho.

CONDICIONES

1.^a Por las razones que luego se expresarán, este primer certamen, en lugar de los cinco años ordinarios, será de siete, y el término para entregar las obras que á él se presenten, en la Secretaría de la Academia Española, se cerrará á las doce de la noche del 23 de Abril de 1923.

2.^a Las Memorias podrán ser escritas por uno ó varios autores, pero en ningún caso se dividirá el premio entre dos ó más obras.

3.^a Cada original llevará un lema y se presentará con un pliego cerrado y sellado que contenga la firma del autor y noticia de su residencia, y en cuyo sobre se lean el lema y el primer renglón de la obra.

La Secretaría admitirá las que se le entreguen con tales requisitos, y dará de cada de ellas recibo, en que se expresen su título, lema y primer renglón.

El que remita su obra por el correo de-

signará, sin nombrarse él, la persona á quien haya de darse el recibo.

4.^a No se admitirán á este Concurso más obras que las inéditas y no premiadas en otros, y escritas en idioma castellano, quedando excluidos los individuos de número de esta Academia.

5.^a Adjudicado el premio, se abrirá el pliego correspondiente y se leerá y publicará el nombre del autor.

Los pliegos correspondientes á las obras no premiadas se quemarán sin abrirlos.

6.^a Si antes de haberse dictado fallo acerca de las Memorias presentadas á este Concurso quisiera alguno de los opositores retirar la suya, se le devolverá, exhibiendo dicho recibo, y acreditando, á satisfacción del Secretario, ser autor de la que reclame ó persona autorizada para pedirla.

7.^a Si por falta de mérito bastante en las obras presentadas, el Concurso quedase desierto, la Academia empleará el valor del premio en la publicación de trabajos literarios relativos á Cervantes.

8.^a El Vocabulario del presente certamen se formará precisamente sobre las primeras ediciones de las siguientes obras de Cervantes:

Primera. *El Quijote* (edición de Madrid, 1605 la primera parte, y de Madrid, 1615, la segunda);

Segunda. *La Galatea* (impresión de Madrid, 1585);

Tercera. *Novelas ejemplares*, impresas en 1613;

Cuarta. *Viaje del Parnaso* (Madrid, 1614);

Quinta. *Comedias y entremeses*, publicados por el autor en 1615.

Sexta. *Pereiles y Segismunda* (Madrid, 1617);

Séptima. *El Trato de Argel y La Numancia*, publicadas en 1784;

Octava. *Poesías líricas*, impresas en la colección de las *Obras de Cervantes*, en 12 volúmenes, publicada en 1863-1864 por Rivadeneira.

9.^a En las Autoridades se citará la obra y la página ó folio de su primera edición, y el autor podrá hacer las referencias que estime convenientes á otras ediciones.

10. El Vocabulario abarcará diversos ejemplos de cada voz, y, dentro de cada una, las distintas acepciones que tenga. La ortografía de los encabezados será la corriente; pero el texto se reproducirá según la que lleve el original.

11. Supuesta la gran dificultad de hallar hoy las ediciones primitivas de las obras de Cervantes, la Academia procurará subsanar esta falta publicando en el término de dos años ediciones en facsímile de las mencionadas primeras ediciones.

12. No se concederá *accésit* ni otra distinción honorífica á ninguna de las demás obras no premiadas.

Tampoco se devolverán los originales.

13. La obra premiada será propiedad de su autor; pero la Academia podrá también reimprimirla ó utilizar sus noticias y datos en todo ó en parte.

Madrid, 23 de Abril de 1916.—El Secretario, E. Cotarelo.

Para conmemorar, en el tercer centenario de su muerte, al insigne Guillermo Shakespeare, á la vez que la Academia Británica y el Gobierno del Reino Unido han asociado á esta misma conmemoración el nombre de nuestro Miguel de Cervantes, ha acordado abrir un certamen literario, cuyos tema, premio y condiciones serán las que siguen:

ASUNTO

Shakespeare en España. — Traducciones, imitaciones é influencia de la obra de Shakespeare en la literatura española.

PREMIO

Dos mil quinientas pesetas y 500 ejemplares de la obra premiada, que imprimirá á su costa la Academia Española.

CONDICIONES

1.^a El término para entregar las obras que á este certamen se presenten, en la Secretaría de la Academia Española, se cerrará á las doce de la noche del 23 de Abril de 1917.

2.^a Las Memorias podrán ser escritas por uno ó varios autores; pero en ningún caso se dividirá el premio entre dos ó más obras.

3.^a Cada original llevará un lema y se presentará con un pliego cerrado y sellado que contenga la firma del autor y noticia de su residencia, y en cuyo sobre se lean el lema y el primer renglón de la obra. La Secretaría admitirá las que se le entreguen con tales requisitos y dará de cada una de ellas recibo, en que se expresen su título, lema y primer renglón. El que remita su obra por el correo designará, sin nombrarse él, la persona á quien haya de darse el recibo.

4.^a No se admitirán á este concurso más obras que las inéditas y no premiadas en otros, y escritas en idioma castellano, quedando excluidos los individuos de número de esta Academia.

5.^a Adjudicado el premio, se abrirá el pliego correspondiente y se leerá y publicará el nombre del autor. Los pliegos correspondientes á las obras no premiadas se quemarán sin abrirlos.

6.^a Si antes de haberse dictado fallo acerca de las Memorias presentadas á este concurso quisiera alguno de los opositores retirar la suya, se le devolverá, exhibiendo dicho recibo y acreditando, á satisfacción del Secretario, ser autor de la que reclame ó persona autorizada para pedirla.

7.^a No se concederá *accésit* ni otra distinción honorífica á ninguna de las demás obras no premiadas. Tampoco se devolverán los originales.

8.^a La obra premiada será propiedad de su autor; pero la Academia podrá también reimprimirla ó utilizar sus noticias y datos en todo ó en parte.

Madrid, 23 de Abril de 1916.—El Secretario, E. Cotarelo.